

Art. 2.º Estas ayudas podrán ser solicitadas por Instituciones privadas o colectivos legalmente constituidos, sin ánimo de lucro, con objetivos educativos y formativos y conforme se establece en el apartado tercero de la citada Orden de 7 de junio.

Art. 3.º 1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia, que se establece en el anexo I de esta convocatoria, y se presentarán ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondiente al domicilio social del solicitante, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación será de quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La instancia irá acompañada de la documentación que se especifica en el apartado quinto de la Orden de 7 de junio de 1988, certificada por el titular o representante legal de la Entidad solicitante. Los datos referentes a las actividades a desarrollar se presentarán conforme al modelo contenido en el anexo II. Asimismo, los datos referentes a la cuantía de la subvención y a la valoración económica pormenorizada de la acción para la que se solicita, se presentarán según modelo contenido en el anexo III.

Art. 4.º Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, procederán a cumplimentar lo establecido en los apartados sexto a noveno de la Orden de 7 de junio de 1988.

Art. 5.º Una vez recibidos los expedientes en la Dirección General de Promoción Educativa, y efectuada la selección definitiva conforme al apartado décimo de la citada Orden, la Comisión Seleccionadora elevará la correspondiente propuesta de concesión, denegación o exclusión de las solicitudes de subvención, de acuerdo con lo establecido en los apartados duodécimo y decimotercero de la Orden antedicha.

La Orden de concesión de subvenciones será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmoa. Sres. Secretario general de Educación, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Don/doña como titular de (nombre de la Institución), inscrita con el número en el Registro de con el número de identificación fiscal y con domicilio en provincia de calle y teléfono

EXPONE que y pretendiendo acogerse a lo establecido en la Orden de sobre otorgamiento de subvenciones para actividades de educación de adultos y comprometiéndose, en caso de que le sea concedida alguna, a cumplir con los fines de la misma.

SOLICITA se le otorgue la subvención de pesetas, que significa el por 100 del presupuesto total de gastos del programa de educación de adultos del curso 19...../19.....

....., a de de 19.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA.

ANEXO II

Características de las actividades

Actividades encaminadas a un trabajo social	Número de beneficiarios
1. Actuaciones culturales	
2. De carácter asociativo	
3. De carácter formativo con fines de reinserción	
4. De formación dentro del marco de apoyo a organi. sociales (Asoc. Sindicatos)	
5. Iniciativas de desarrollo local	
Total	

Actividades encaminadas a una formación académica	Número de beneficiarios
Alfabetización	
Pregraduado	
Graduado	
Posgraduado	
Total	

Actividades encaminadas a la formación ocupacional (1)	Número de beneficiarios
1.	
2.	
3.	
4.	
Total	

(1) Detállese cuatro actuaciones como máximo.
* No repetir si el beneficiario es el mismo.

ANEXO III

MEMORIA ECONOMICA

- Valoración costes totales
 - Cuantía de la subvención solicitada:
Cantidad
 - ¿Abonan cuota los beneficiarios? Especificítese
 - ¿Posee otro tipo de financiación? ... Cantidad en pesetas
 - ¿Para qué tipo de actuación la recibe?
 - Detalle de gastos:
 - Personal
 - Gastos de funcionamiento
 - Material fungible
 - Material inventariable
 - ¿Tiene otros gastos? Especificítese (1)
- Total gastos:

(1) Sólo tendrán validez los especificados en el apartado quinto, C, de la Orden de 7 de junio de 1988.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16189 REAL DECRETO 654/1988, de 24 de junio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén) la cesión gratuita de un solar de 200 metros cuadrados, con destino a la construcción de un Centro de Salud en dicha localidad.

El Pleno del Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén), en sesión celebrada el 28 de marzo de 1985, adoptó, entre otros, el acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social un solar de propiedad municipal, de 200 metros cuadrados de superficie aproximada, con acceso por la calle Trovador Macías, procedente del inmueble situado en la avenida de Andalucía, número 2 (antes calle José Antonio, número 23), con destino a la construcción de un Consultorio Médico. Asimismo se acordó conceder la exención de tasas y licencia de obras, además de la exención del Arbitrio Municipal de Plusvalía.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Salud y Consumo, a la vista de la oferta mencionada, así como de los informes técnicos jurídicos solicitados, acordó proponer a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 27 de octubre de 1987, fiscaliza favorablemente el expediente, manifestando, no obstante, que deberá autorizarse la cesión mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la vigente Ley de Patrimonio del Estado, en relación con el apartado 8 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

A efectos de obtener la máxima eficacia y agilidad en el aprovechamiento de los citados bienes, procede hacer uso de la facultad que al Gobierno le reconoce el apartado 4 del citado artículo 13 de la Ley 33/1987, sin perjuicio de que, en su momento, se incluyan los bienes objeto de la presente cesión en uso en la correspondiente relación de los contenidos anteriormente en el anexo del Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, que recogía los acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias a la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al excelentísimo Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén) la cesión gratuita de un solar de su propiedad, de 200 metros cuadrados de superficie aproximada, sito en la calle Trovador Macías, número 1, de la referida localidad, con destino a la construcción de un Consultorio Médico.

La cesión queda sujeta a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del Arbitrio Municipal de Plusvalía y con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público, por cuenta de la Junta de Andalucía.

Art. 3.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para ceder en uso a la Junta de Andalucía el solar detallado en el artículo 1.º de la presente disposición, al objeto de que por dicha Comunidad Autónoma se lleve a término la construcción de Consultorio Médico, debiendo hacerse cargo igualmente de los gastos derivados de la instalación y mantenimiento del mismo.

Esta cesión de uso de efectúa sin perjuicio de que, en su momento, se incluyan los bienes objeto de la misma en los acuerdos de ampliación de medios traspadados a la Junta de Andalucía que sean elevados a los próximos Plenos de la Comisión Mixta de Transferencias.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Jaén para que, por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público de cesión y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 24 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

16190 RESOLUCION de 31 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Europcar IB, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Europcar IB, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1988; de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO «EUROPCAR IB, SOCIEDAD ANONIMA» 1988

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo actuales y futuros que se hallen en todo el territorio nacional, entendiéndose por tales cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de vehículos, es decir, a cualquier lugar a que se extienda la actividad de la Empresa.

Art. 2.º *Ambito personal*.—Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores en plantilla, cuyas categorías se relacionan en el artículo 27.

Si por cualquier circunstancia fuese contratado un trabajador cuyas funciones no estuvieran recogidas en dicho artículo, se reunirá de inmediato una Comisión Paritaria compuesta por la Comisión Negociadora.

Los trabajadores que hayan sido contratados temporalmente por la Empresa tendrán preferencia, desde la entrada en vigor del presente Convenio, a ocupar un puesto de trabajo, ya sea temporal o fijo en plantilla, en la misma, cuando se produzcan nuevas contrataciones.

La Empresa se compromete a no sustituir trabajadores eventuales, ya acogidos a Convenio, por otros de nueva incorporación, una vez superado el período de prueba de tres meses.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—La duración del presente Convenio será de un año, comenzando su vigencia el 1 de enero de 1988 y finalizando el 31 de diciembre de 1988, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, si no existiese denuncia previa del mismo por alguna de las partes, cuya denuncia, de existir, habrá de realizarse por escrito, con anterioridad al 30 de noviembre de 1988, o con antelación mínima de un mes a la terminación de la prórroga anual que, en su caso, se hubiera producido.

CAPITULO II

Art. 4.º *Contratación y finiquitos*.—El Comité de Empresa conocerá los diversos modelos de contratos de trabajo que se utilicen en la Empresa para la contratación de los empleados.

Para poder revisar suficientemente su contenido, los trabajadores podrán solicitar a la Empresa la entrega del documento de Finiquito, que eventualmente vayan a firmar, con una antelación de cinco días naturales, respecto a la fecha de percepción.

El recibo de Finiquito, siempre a requerimiento del trabajador, será revisado y firmado por un representante de los trabajadores.

Art. 5.º *Vacantes*.—En el caso de producirse una vacante, la Dirección de Personal comunicará a los trabajadores a través del tablón de anuncios, las condiciones exigidas para su cobertura, notificándose asimismo al Comité de Empresa.

Los trabajadores de la Empresa que reúnan las condiciones exigidas por la misma, mediante las pruebas que ésta determine, tendrán preferencia de primer grado para ocupar las vacantes que en las categorías similares o superiores se hayan producido. Tendrán preferencia de segundo grado el personal en situación de excedencia y de tercer grado el personal eventual.

Tanto para la determinación de tales pruebas, así como para su realización y corrección estarán presentes los Representantes Legales de los trabajadores que el Comité de Empresa elija.

Art. 6.º *Promoción de trabajadores*.—La Dirección de Personal colaborará con el Comité Intercentros en las cuestiones pertinentes, ante los Centros académicos correspondientes, a fin de facilitar el acceso a estudios, tanto de idiomáticos como de otras materias, del personal afectado por este Convenio, al objeto de que el mismo se pudiera beneficiar de las bonificaciones a que hubiere lugar.

Concretamente, en el caso del estudio del idioma inglés, la Empresa, a través del Departamento de Formación, se compromete a bonificar el mismo en la cuantía de un 50 por 100 en cursos organizados y supervisados por dicho Departamento. Será exigible una asistencia mínima a clase del 80 por 100. El máximo de horas semanales de estudio será de cinco, las cuales se impartirán fuera del horario de trabajo.

Art. 7.º *Excedencia*.—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y a la readmisión automática.

Tendrá la consideración de excedencia forzosa tanto la concedida por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, así como para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, por un período de tres años, siempre y cuando sea la primera vez que se haya solicitado por el trabajador.

Cualquier otra excedencia por maternidad solicitada por el mismo trabajador tendrá el carácter de voluntaria. En este supuesto, el período de excedencia no será superior a tres años.

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de un año, y no mayor de cinco años.